



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA  
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2020-00261-00  
FECHA: DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 8:33 A.M.  
HORA DE FINALIZACIÓN: 8:51 A.M.

JUEZ: ALVARO CAMPO YANGUMA  
DEMANDANTE: EDWIN JIMENEZ BOTACHE  
APODERADO: LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ  
DEMANDADA: GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS  
REP. LEGAL : CARLOS CORREDOR ZAPATA  
APODERADA : JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia del demandante, la demandada y los apoderados de las partes y el Representante Legal de la entidad demandada.

**CONCILIACIÓN:**

El despacho le pregunta a la parte demandante si tiene animo conciliatorio donde el manifiesta que sí, el despacho le pregunta al Representante legal de la entidad demandada si tiene animo conciliatorio donde el manifiesta que si tiene animo conciliatorio y que previamente había hecho un acercamiento y que se habían puesto de acuerdo en conciliar el presente proceso, ante lo cual se le concedió el uso de la palabra al Representante Legal de la entidad demandada GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS, quien manifestó que previamente habían llegado al acuerdo conciliatorio por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), que iban a ser cancelados en tres (3) cuotas la primera cuota el día 10 de febrero del presente año por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), la segunda cuota el día siete (7) de marzo del corriente año por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), la tercera cuota el día primero (1) de abril año curso por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), y que dicha sumas de dinero sean consignada en la cuenta de ahorros número 0570166670130474 de Banco Davivienda a nombre del demandante señor EDWIN JIMENEZ BOTACHE, en consecuencia el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes como quiera que cubre la totalidad de las pretensiones que están en listadas en el archivo PDF número 001 del expediente digital y que se describen de la siguiente manera: el presente acuerdo conciliatorio cubre las siguientes pretensiones, que se declare que entre el demandante como trabajador y la demandada como empleadora en aplicación en principios y privacidad de la realidad sobre la formalidades existió un verdadero contrato de trabajo por el periodo comprendido entre el 26 de abril del año del año 2017 al 22 de noviembre del año 2018, que dentro del presente acuerdo conciliatorio se cubre las siguientes pretensiones cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, compensación en dinero de las vacaciones por todo el

tiempo reclamado, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por el no pago de las prestaciones del art.65 del C.S.T., y las costas procesales.

El despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes, como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, los que fueron descritos anteriormente, en consecuencia, acepta las condiciones del acuerdo conciliatorio y por lo tanto lo aprueba.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

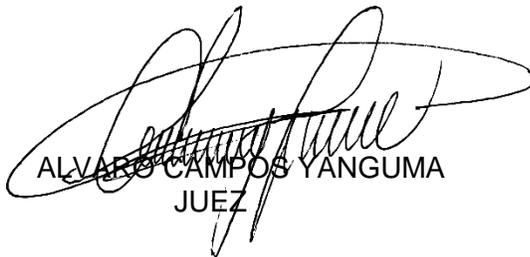
**PRIMERO.- ACEPTAR LA CONCILIACION**, que llegaron las partes el señor EDWIN JIMENEZ BOTACHE y el Representante Legal de GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS, por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles y derechos inciertos e indiscutibles por todos los conceptos reclamados con la presentación de la demanda y que consiste en los siguientes términos del arreglo conciliatorio, el pago de la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), los cuales serán cancelados en tres (3) cuotas, la primera cuota será cancelada el día jueves 10 de febrero por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), la segunda cuota el día lunes 7 de marzo por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), la tercera cuota el día viernes 1 de abril por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), pago que se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro número 0570166670130474 del banco Davivienda a nombre del señor EDWIN JIMENEZ BOTACHE.

2.- DECLARAR que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento ante este mismo despacho.

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso.

4.- ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias a que haya lugar, por la secretaria del juzgado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. En silencio.

  
ALVARO CAMPOS YANGUMA  
JUEZ

GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES  
SECRETARIO

RAD: 2020-00261-00

O.A.A.